



# Revista *de* Derecho

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN  
RESEARCH ARTICLE

<https://dx.doi.org/10.14482/dere.60.519.516>

## El acceso a la administración de justicia y a la defensoría pública en el posconflicto

*Access to the administration of justice  
and public defender in post-conflict*

T E D D Y D O R I A O R O Z C O

Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia). Magister en Derecho Público y Derecho de la Administración Pública de la Universidad de Jaén (España). Docente Universitario e Investigador asociado a los Grupos de Investigación: PROGER y GRIESO. Coordinador de Semilleros de Investigación de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, Voluntario en Amnistía Internacional y Rotary Internacional. Medellín, Colombia.

[teddy.orozco@iumafis.edu.co](mailto:teddy.orozco@iumafis.edu.co)

<https://orcid.org/0000-0001-8301-5651>

## Resumen

La construcción de paz está supeditada a una serie de cambios imprescindibles que afectan la estructura del Estado, dicha intervención debe estar orientada al fortalecimiento de las instituciones para apalancar el cumplimiento de lo acordado, más aún cuando se trata acceso a la justicia, por tal motivo se efectuó un análisis que contrasta el cumplimiento de dicho derecho fundamental a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Empleando una investigación de corte cualitativo con enfoque descriptivo y aplicando el paradigma empírico-analítico. Con ello se identificó que a nivel nacional hay 136 defensores públicos adscritos al Programa de Representación Judicial de Víctimas en Ley 975 de 2005 y 633 en el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, para un total de 769, hallando 327 513 poderes suscritos en las oficinas regionales de la Defensoría del Pueblo para el 2019 relacionados con restitución de tierras (49 278), víctimas en el sistema acusatorio (6018) y justicia y paz (272 217), además, 8285 poderes registrados de enero a junio de 2020, para un total de 335 798, no contando los ya asumidos. Sin dejar de lado la existencia de conductas violatorias, ligadas a incumplimientos en negación de atención humanitaria integral (506), así como retraso en término para resolver oportunamente tramites de víctimas del desplazamiento forzado (416). Es claro que se está frente a una falta de herramientas que contribuya a garantizar el derecho estudiado en tiempos de paz, frente a las imposibilidades y situaciones jurídicas y las demandas de las víctimas identificadas.

### PALABRAS CLAVE

Acceso a la administración de justicia; construcción de paz; defensoría pública; víctimas.

## Abstract

The construction of peace is subject to a series of essential changes that affect the structure of the State. This intervention must be oriented towards strengthening institutions to support the fulfillment of what has been agreed, especially when it comes to access to justice. For this reason, an analysis was carried out that contrasts the fulfillment of this fundamental right through the National Public Defender System. Using a qualitative research approach with a descriptive focus and applying the empirical-analytical paradigm, it was identified that at the national level, there are 136 public defenders assigned to the Judicial Representation Program for Victims under Law 975 of 2005, and 633 in the Group of Judicial Representation for Victims, for a total of 769. It was found that there were 327,513 powers of attorney signed in the regional offices of the Ombudsman's Office for 2019 related to land restitution (49,278), victims in the accusatory system (6,018), and justice and peace (272,217). Additionally, there were 8,285 powers of attorney registered from January to June 2020, for a total of 335,798, not including those already assumed. Without disregarding the existence of violative behaviors, linked to non-compliance in denying comprehensive humanitarian assistance (506), as well as delays in resolving procedures for victims of forced displacement (416). It is clear that there is a lack of tools that contribute to guaranteeing the studied right in times of peace, considering the impossibilities and legal situations, as well as the demands of the identified victims.

### KEYWORDS

Public defender's office; access to the administration of justice; peacebuilding; victims.

## I. INTRODUCCIÓN

Con expedición de la Ley 24 de 1992 la cual establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se instituye en la piedra angular del acceso a la administración de justicia, la posibilidad de acceder de manera gratuita a la población colombiana (Congreso de Colombia, 1992), con ella se permite proporcionar uno de los servicios públicos esenciales, tales como es el acceso a la jurisdicción. Con esta ley, se dio paso a la creación del Sistema Nacional de Defensoría Pública, para dar efectividad al ideal de justicia concebido en la Constitución Política de Colombia (1991) esto es: garantizar la provisión de defensores públicos para la defensa de intereses en las instancias judiciales y administrativas. Por ello, en el desarrollo de este artículo se dio paso a la revisión del contexto real del estado de dicho sistema, catalogándolo como herramienta eficaz que contribuye a una construcción de una paz estable y duradera.

Se procedió a destacar una serie de puntos críticos que dan cuenta de la debilidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública frente a la multiplicidad de trámites y servicios existentes, lo cual ofrece un contraste en el que las necesidades jurídicas de las víctimas están presentes, ligado al goce efectivo de la justicia que hace parte de uno de los ejes esenciales del acuerdo de paz suscrito por el gobierno y las FARC-EP. Esta realidad pone en vilo su cumplimiento, en el entiendo de que existe el riesgo inminente de la existencia de situaciones tendientes a no garantizar este derecho fundamental, como consecuencia, situaciones de impunidad, así como el no conocimiento de la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. Esto genera dudas en torno a un Sistema Nacional de Defensoría Pública poco fortalecido y sus retos frente a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Por otro lado, se procura mediante este análisis fortalecer la línea de investigación relacionada con el estudio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y sus repercusiones, ya que, en primera instancia, este opera como puente de conexión para el disfrute de otros derechos. En segundo lugar, se pone de relieve la serie de barreras que implica el no fortalecimiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública en relación con la necesidad de reconocer la tarea que cumplen los defensores públicos en posconflicto, sin dejar de lado el papel de las víctimas como uno de los principales destinatarios de este servicio público y el núcleo esencial de lo acordado entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Y, en tercer lugar, se da a conocer la necesidad de ver este instrumento de garantía que representa el cumplimiento de uno de los fines del Estado, esto es, la justicia.

En efecto, el contexto de construcción de paz demanda cambios para la sociedad en posconflicto: la estructuración, el fortalecimiento y la creación de instituciones que permitan nuevas perspectivas en la manera de ver la justicia y la protección de derechos. Sin embargo, esto no se ve reflejado en la Defensoría del Pueblo, dadas las falencias en la manera en que opera, las cuales están

consignadas en este artículo y tienen respaldo de cifras obtenidas a partir de la investigación. Entre ellas se encuentran la escasa destinación de recursos y la poca disponibilidad de defensores públicos en relación con la demanda que representa la potencial población que accede al servicio, esto traducido en el alto volumen de solicitudes ante la disponibilidad de recurso humano. Esta situación evidencia que el servicio público ofertado no es proporcional a la infraestructura que hoy presenta la entidad, seguido de los numerosos trámites que exigen la asistencia y la representación de un abogado, lo que impide que las víctimas puedan obtener una decisión de fondo en relación con los derechos reclamados en cualquier instancia.

Este artículo expone la metodología empleada para el alcance de los objetivos propuestos, paso seguido se da a conocer la serie de datos y resultados obtenidos, así como el fundamento teórico que respalda la investigación y, finalmente, las conclusiones a las que se llegaron al efectuar el análisis y la modelación de la información obtenida.

## II. METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos propuestos y el propio objeto de estudio, se puso de manifiesto la necesidad de plantear una perspectiva disciplinar enfocada en el interrogante ¿Cómo sucede? Por ello, el tipo de investigación aplicada fue de corte cualitativa, ligada a un paradigma empírico-analítico y centrada en la comprensión y exposición de una serie de elementos sobre los cuales analiza el problema. Con esto, se requirió la aplicación del enfoque descriptivo, que dio la posibilidad de adentrarse en el problema planteado, sujeto a la dinámica del proceso de investigación y a la implementación de técnicas de investigación, pues justamente se tuvo como fin la descripción de una situación (Tamayo y Tamayo, 1999). En este caso, se analizó la situación actual del Sistema Nacional de Defensoría Pública en contraste con el escenario de construcción de paz actual, catalogándolo como una herramienta de garantía para el acceso a la administración de justicia, además, poniendo de relieve la categoría que tiene este derecho fundamental en favor de las víctimas del conflicto. Por tanto, esta investigación no tuvo interés en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones, puesto que la investigación descriptiva constituye, de acuerdo con Hyman (1955), una “mera descripción de algunos fenómenos” (p. 100).

Además, para el desarrollo del trabajo, se emplearon dos técnicas que sirvieron de soporte para la consecución de los resultados: la técnica documental y la técnica de campo, consistentes en la aplicación de un cuestionario que, de acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2010), para especificar las propiedades de personas, grupos, comunidades o procesos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis.

En cuanto a la técnica documental, se efectuó una revisión de leyes, normas, estatutos, antecedentes y todos aquellos documentos cuyo abordaje estaba relacionado con el acceso a la admi-

nistración de justicia en un contexto de posconflicto, así como informes, investigaciones, tesis y demás que se convirtieron en insumo para el análisis del problema planteado. Por su parte, en la fase de campo, se utilizó la aplicación del instrumento (cuestionario),<sup>1</sup> el cual estuvo compuesto de una serie de preguntas específicas dirigidas a las autoridades que hacen parte del manejo y la dirección, como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la JEP.

Dichas preguntas fueron diseñadas de manera cerrada y abierta, asimismo, en su contexto fueron aplicadas de manera autoadministrada o entrevista personal o telefónica, vía internet. Tales técnicas comportaron un recurso flexible y adaptable a las diferentes facetas que presenta este tipo de estudio, más aún cuando su ejercicio se hizo dentro de la pandemia por covid-19. El objetivo central de la investigación se logró ejecutar gracias a la obtención de la información establecida, de la sistematización y organización.

### III. RESULTADOS

#### Datos de víctimas del conflicto armado en Colombia, pobreza y defensores públicos disponibles

A continuación, se expondrán el número de víctimas reconocidas e ingresadas en el Registro Único de Víctimas (RUV) en el ámbito nacional, el número de víctimas sujetas a atención, el número de víctimas no activas y defensores públicos disponibles. Estos datos son importantes para realizar un contraste en la discusión de resultados del número de víctimas y el número de defensores públicos necesarios (tabla 1).

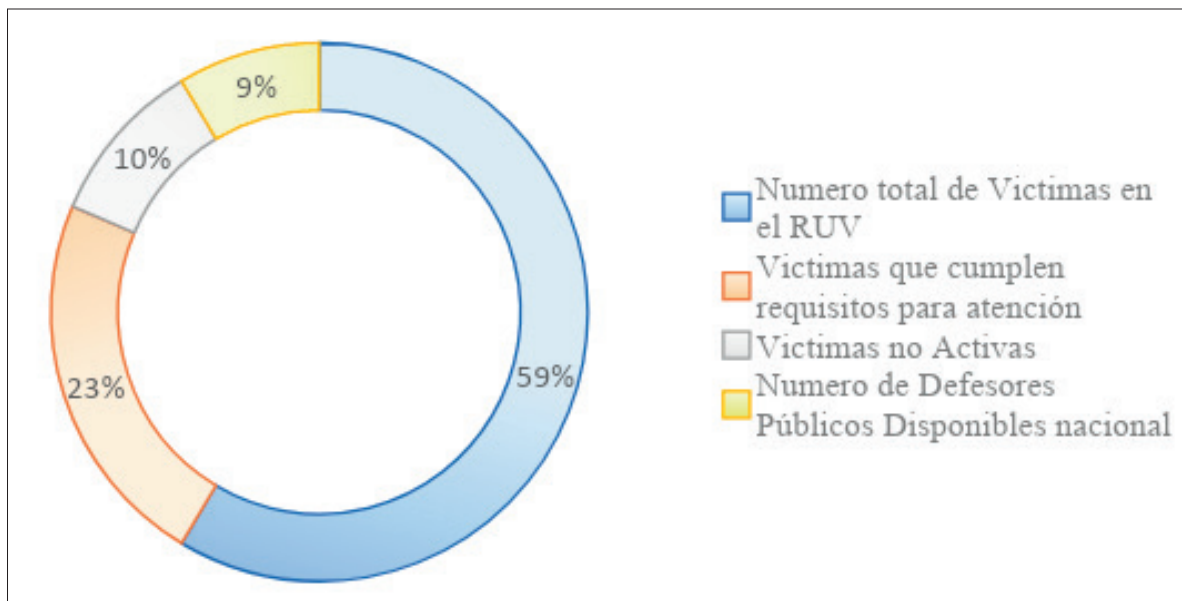
**TABLA 1.** RELACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Datos de víctimas del conflicto armado en Colombia, pobreza y defensores públicos disponibles	
Descripción	Cifras
Personas reconocidas como víctimas e incluidas en el RUV, identificadas de manera única, ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.	9 041 303
Víctimas que cumplen requisitos para acceder a medidas de atención y reparación establecidas en el marco normativo nacional.	7 300 537

<sup>1</sup> En ese sentido, las técnicas enunciadas resultaron ser las más acertadas para alcanzar los objetivos formulados. Lo anterior respaldado en lo expuesto por Hernández Sampieri et al. (2010) al señalar que esta técnica “consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables” (p. 217).

Datos de víctimas del conflicto armado en Colombia, pobreza y defensores públicos disponibles	
Descripción	Cifras
Víctimas fallecidas, directas de desaparición forzada, homicidio y no activas para la atención. Sujetos que por distintas circunstancias no pudieron acceder a ninguna medida de atención y reparación.	1 740 766
Número de personas en estado de pobreza multidimensional (2018-2019) sujetas a recibir servicio de defensoría pública (Departamento Nacional de Estadísticas [DANE], 2019).	9 690 000
Número de defensores públicos disponibles para toda la población en el ámbito nacional (Departamento Administrativo de la Función Pública [DAFP], 2019).	3300

**Fuente:** elaboración propia.



**Fuente:** elaboración propia.

**FIGURA 2.** DIAGRAMA COMPARATIVO DE POBLACIÓN EN POBREZA MULTIDIMENSIONAL, NÚMERO DE VÍCTIMAS VS. NÚMERO DE DEFENSORES PÚBLICOS DISPONIBLES

## Información recolectada de la Defensoría del Pueblo y la JEP

### Datos de Defensoría del Pueblo

Ahora bien, de acuerdo con la información arrojada por la Defensoría Delegada para Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno reportó que se cuenta con 136 defensores públicos adscritos al programa de representación judicial de víctimas en la Ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005) (Congreso de Colombia, 2005). Asimismo, se tiene que, para el mismo programa, de enero a junio de 2020, han ingresado 8285 poderes nuevos, lo que equivale al mismo número de víctimas que han solicitado el servicio de defensoría pública. Por otro lado, se evidencia que la Defensoría del Pueblo no posee información relacionada con el seguimiento del número de defensores que han asumido asuntos relacionados con el conflicto y la justicia y paz, en procesos que se lleven a cabo en la jurisdicción ordinaria, dado que no reposa información discriminada en sus formularios estadísticos. En otro aspecto, se tiene que el número de defensores que han asumido casos distintos de justicia y paz en defensa de las víctimas del conflicto (reclamaciones administrativas, derecho de petición, tutelas, otros procedimientos y trámites que requiera abogado a cargo del Grupo de Representación Judicial de Víctimas) es de 633 defensores públicos en el ámbito nacional.

### Datos extraídos de informes y documentos oficiales

En el proceso de revisión bibliográfica y de reportes de la Defensoría del Pueblo, se evidencia, de acuerdo con informe analítico presentado al Congreso de la República (Defensoría del Pueblo, 2019), la existencia de obstáculos para el acceso a la justicia en Colombia, en especial en las zonas rurales y apartadas. No obstante, este panorama general presenta dos circunstancias particulares que se pudieron observar en 2018. En este orden de ideas, con la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) considerado uno de los elementos principales del acuerdo de paz, que a su vez tiene diferentes mecanismos, los cuales pueden ser judiciales o extrajudiciales, así como medidas de reparación integral que deben funcionar de forma articulada para satisfacer el derecho de las víctimas y “asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto para asegurar una transición hacia la paz” (p. 118).

Se tiene que, a pesar de ser un elemento importante, la Defensoría del Pueblo (2019) expone que las modificaciones propuestas a la Ley 1448 de 2011 en el Proyecto de Ley 131 (Cabal Molina, 2018) suscitan una grave afectación para el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo de las víctimas de desplazamiento y despojo en el conflicto armado, ya que imponen dilaciones, trámites adicionales y condiciones desfavorables para el ejercicio de la acción de restitución de tierras, sin que exista una justificación legítima para tal efecto.

Compendio normativo sobre atención y trámites efectuado por defensores públicos adscritos a la Sistema Nacional de Defensoría Pública en favor de las víctimas

En ese orden de ideas, en la tabla 3, se muestra un compendio normativo sobre atención y trámites que realizan defensores públicos en acompañamiento a las víctimas. Es de resaltar que para que las víctimas puedan acceder a este tipo de procedimientos requieren la representación de un abogado.

**TABLA 3.** COMPENDIO NORMATIVO SOBRE ATENCIÓN Y TRÁMITES QUE REALIZAN DEFENSORES PÚBLICOS EN ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Tipo de instrumento legal	Número/ Fecha	Entidad que expide la norma	Descripción normativa	Estado de la norma
Ley	975 de 2005	Congreso de la República	Ley de justicia y paz	Vigente
Ley	1592 de 2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones	Vigente
Artículo	34	Congreso de la República	Determina la orientación, asesoría y representación judicial de las víctimas	Vigente
Ley	1448 de 2011	Congreso de la República	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones	Vigente
Artículo	35	Congreso de la República	Información de asesoría y apoyo	Vigente

*Continúa...*



Tipo de instrumento legal	Número/ Fecha	Entidad que expide la norma	Descripción normativa	Estado de la norma
Artículo	36	Congreso de la República	Garantía de comunicación a las víctimas para hacer efectivos sus derechos en justicia y paz	Vigente
Artículo	43	Congreso de la República	Orientación, asesoría y representación judicial	Vigente
Artículo	49, inciso 2	Congreso de la República	Medidas de atención encaminadas a brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas	Vigente
Artículo	107	Congreso de la República	Miembro del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas	Vigente
Artículo	132	Congreso de la República	Solicitud de revisión de la decisión que conceda la medada de indemnización por vía administrativa	Vigente
Artículo	155	Congreso de la República	Diligenciar el formato único de declaración como requisito de acceso de las víctimas al RUV	Vigente
Artículo	157	Congreso de la República	Apoyar a las víctimas para interponer recursos contra la decisión de no inclusión en el RUV	Vigente
Artículo	160	Congreso de la República	Miembro del SNARIV	Vigente
Artículo	173	Congreso de la República	Miembro del Comité de Justicia Transicional del orden departamental	Vigente
Artículo	193	Congreso de la República	Secretaría Técnica de las mesas de participación de orden departamental y nacional	Vigente
Artículo	201	Congreso de la República	Miembro de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley de Víctimas y ejercer la Secretaría Técnica	Vigente

Continúa...

Tipo de instrumento legal	Número/ Fecha	Entidad que expide la norma	Descripción normativa	Estado de la norma
Decreto	4800 de 2011	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Vigente
Artículos	27, 29, 30, 33, y 34	Presidencia de la República	Procedimiento de registro	Vigente
Artículo	31	Presidencia de la República	Las obligaciones de las entidades encargadas de recibir el registro	Vigente
Artículo	42	Presidencia de la República	Interposición de recursos contra acto administrativo de no inclusión de registro	Vigente
Artículos	121, 122, 241	Presidencia de la República	Centros Regionales de Atención y Reparación de Víctimas que articulan la atención, orientación y remisión para la oferta estatal a víctimas del conflicto	Vigente
Artículos	238 y 241	Presidencia de la República	Subcomités técnicos del SNARIV: Subcomité de Atención y Asistencia; Subcomité de Medidas de Satisfacción; Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, y Subcomité de Enfoques Diferenciales	Vigente
Decreto	4829 de 2011	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras	Vigente
Artículo	8	Presidencia de la República	Brindar información de la solicitud de registro de tierras despojadas y su contenido	Vigente
Artículo	12, párrafo	Presidencia de la República	Apoyar la interposición de recurso de reposición en casos de exclusión del análisis previo al registro de tierras	Vigente
Artículo	17	Presidencia de la República	Apoyo para la interposición del recurso de reposición frente a la exclusión del registro de tierras despojadas	Vigente

Continúa...

Tipo de instrumento legal	Número/ Fecha	Entidad que expide la norma	Descripción normativa	Estado de la norma
Artículo	28	Presidencia de la República	Recurso de reposición contra las decisiones de fondo de la Unidad de Restitución de Tierras (URT)	Vigente
Resolución	1372 de 2011	Defensoría del Pueblo	Por la cual se crea la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno	Vigente
Decreto	1484 de 2015	Departamento para la Prosperidad Social	Por el cual se fija el orden de atención prioritaria cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de Gas Natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda	Vigente
Decreto	1071 de 2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Vigente
Decreto	1581 de 2017	Presidencia de la República	por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Circular	22 de 2018	Defensoría del Pueblo	Defensores regionales, Dirección Nacional de Defensoría Pública, Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, Delegada para la Orientación y Asesoría a Víctimas.	Vigente

Continúa...

Tipo de instrumento legal	Número/ Fecha	Entidad que expide la norma	Descripción normativa	Estado de la norma
Ley	1922 de 2018	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz	Vigente
Resolución	1668 de 2021	Unidad para las Víctimas	Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones	Vigente

**Fuente:** Defensoría del Pueblo (2021).

Conductas más recurrentes en la violación al derecho de las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia en 2018

Frente a este aspecto, la Defensoría del Pueblo (2019) reportó que para 2018 los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado como uno de los más conculcados. En la revisión, se lograron identificar cinco conductas violatorias, tales como:

El incumplimiento o la negación de atención humanitaria de emergencia de manera adecuada, oportuna y completa. El incumplimiento en los términos para resolver oportunamente la declaración de recursos solicitudes, quejas, procedimientos judiciales o reclamos que formulen personas víctimas del desplazamiento forzado. La negatividad de la prórroga de la atención humanitaria de emergencia hasta su consolidación socioeconómica. Las múltiples barreras frente al ejercicio del derecho a la verdad, justicia y reparación.

El incumplimiento o negación de programas para la generación de ingresos o estabilidad laboral (tabla 4).

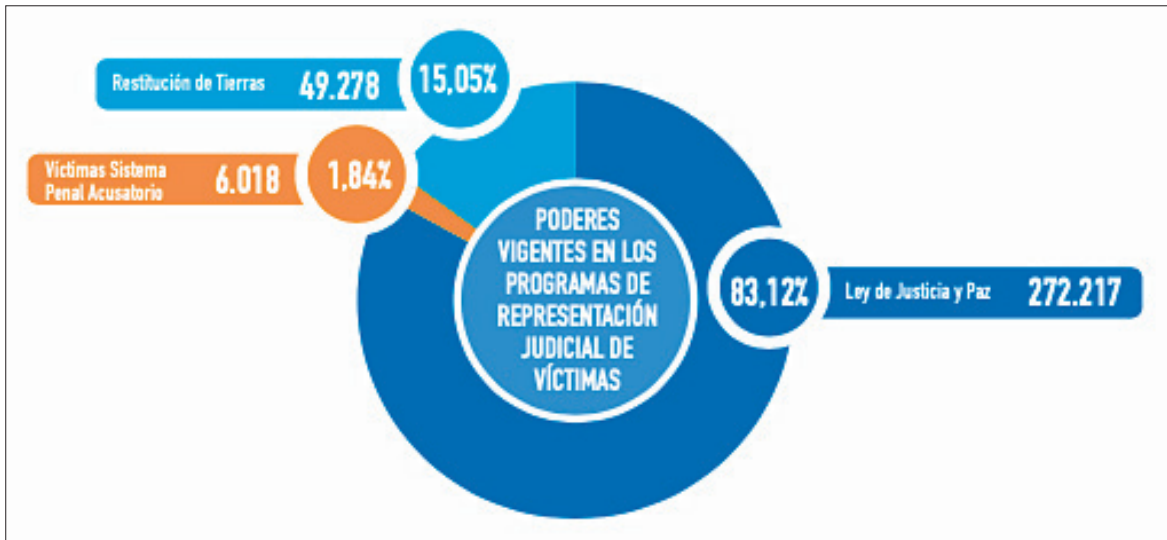
**TABLA 4.** PRINCIPALES CONDUCTAS VULNERATORIAS A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN 2018

Conductas vulneratorias	Cifras
Incumplimiento o negación de atención humanitaria de emergencia de manera adecuada, oportuna y completa	506
Incumplimiento en los términos para resolver oportunamente la declaración de recursos, solicitudes, quejas, procedimientos judiciales o reclamos que formulen personas víctimas del desplazamiento forzado	416
Negación de la prórroga de la atención humanitaria de emergencia hasta su consolidación socioeconómica	297
Negación del derecho a la verdad, justicia y reparación	237
Incumplimiento o negación de programas para la generación de ingresos o estabilidad laboral	237

**Fuente:** Defensoría del Pueblo (2019).

#### Estadísticas del Grupo de Representación Judicial de Víctimas

En relación con este aspecto, se tiene que, en un plan de acción, se ejecutó el 100 % de las actividades del plan anual del periodo 2018. De acuerdo con ello, se realizaron más de 20 visitas y seguimientos a la implementación de programas de prestación de servicio, 4 visitas de apoyo pericial y 10 visitas de difusión de servicio. Asimismo, se actualizaron e implementaron dos instrumentos de mediación estadística mencionados en el cuestionario realizado a la Defensoría del Pueblo, así como los instrumentos SD-P02-F54 y SDP02-F53, y el formato SD-P02 de la Ley 975 de 2015 (figura 4).



Fuente: Defensoría del Pueblo (2019).

**FIGURA 4.** TOTAL DE PODERES VIGENTES EN LOS PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VÍCTIMAS

#### Datos de la JEP

De acuerdo con los datos recolectados, se pudo identificar que la JEP cuenta con el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), el cual es administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Ahora bien, según el número de defensores adscritos al SAAD, está conformado por defensores para la representación de víctimas, en que se brinda asesoría jurídica a las víctimas a través de un equipo de abogados debidamente cualificados con capacidad de asistencia legal especializada, y con la suscripción de un acuerdo de cooperación internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que vincula a organizaciones de la sociedad civil que demuestren experiencia en la representación judicial de víctimas del conflicto armado.

De tal manera que mediante la Resolución 862 de 2019 se reglamenta el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para comparecientes y víctimas ante la JEP. En cumplimiento de esta, se han inscrito 76 abogados pertenecientes a las organizaciones de la sociedad civil y al equipo de profesionales jurídicos expertos en representación judicial a víctimas del SAAD.

Es decir, que actualmente en la Defensoría del Pueblo existe un pequeño número de defensores disponibles para que atiendan especialmente a la población de víctimas reconocidas después del acuerdo de paz firmado entre la FARC-EP y el Gobierno Nacional. Además, se halló un dato general relacionado que da cuenta del número de defensores públicos vinculados en el país: de acuerdo con el director nacional de defensoría pública, Albeis James Fuentes Pimienta, se cuenta a 2019 con una cifra de 3300 defensores (Departamento Administrativo de la Función Pública [DAFP], 2019).

Un dato importante tiene que ver con el número de víctimas acreditadas en la JEP en relación con los siete macrocasos: en el caso 1<sup>2</sup> existen 2107 víctimas; en el caso 2,<sup>3</sup> 84 599 víctimas; en el caso 3,<sup>4</sup> 220 víctimas; en el caso 4,<sup>5</sup> 35 174; en el caso 5,<sup>6</sup> 180 000; en el caso 6,<sup>7</sup> 6 víctimas, y en el caso 7,<sup>8</sup> 8000, para 310 106 víctimas acreditadas (JEP, 2020) (tabla 5; figura 3).

**TABLA 5.** DISPONIBILIDAD DE DEFENSORES PARA EL POSCONFLICTO

Entidades	Número de solicitudes por parte de víctimas o víctimas acreditadas	Defensores públicos disponibles
Justicia y paz (Defensoría del Pueblo)	8258	136
Defensores para representación de víctimas (Defensoría del Pueblo)	8258	633
JEP	310 106	76

**Fuente:** elaboración propia.

<sup>2</sup> Este prioriza las “retenciones ilegales de personas por parte de las FARC-EP”, aquellas ocurridas entre 1993 y 2012. Este caso es llamado “caso de secuestro”.

<sup>3</sup> A través de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, se prioriza la grave situación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH contra los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño.

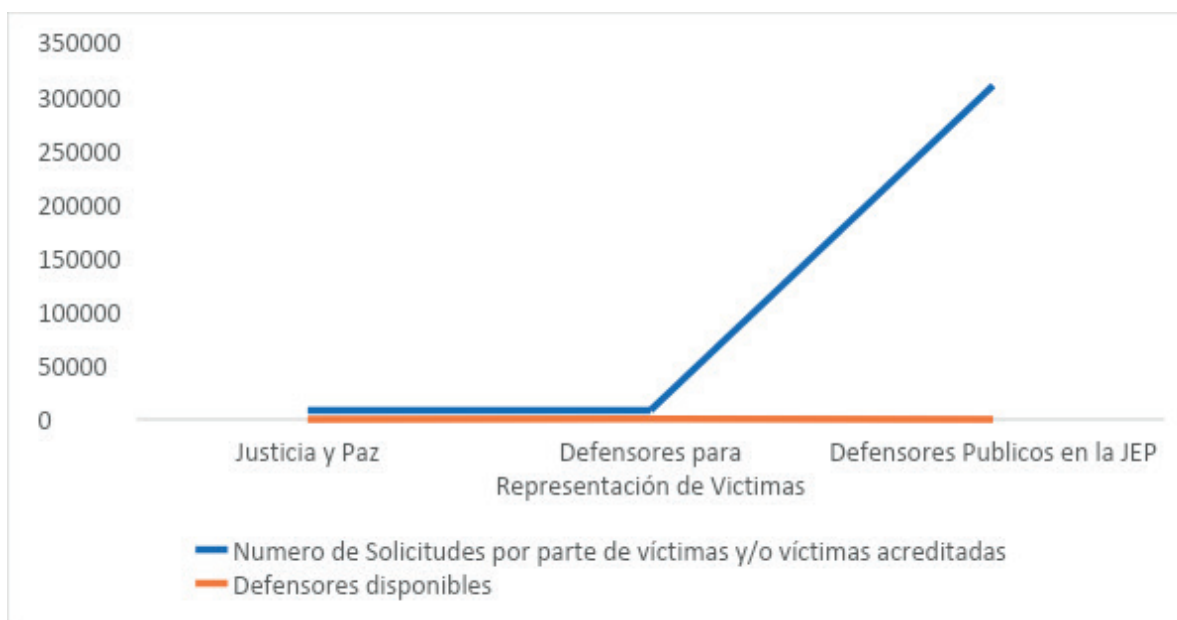
<sup>4</sup> Mediante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, se da paso a la apertura del caso 3 en el que se da lugar a las investigaciones relacionadas con las “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, gracias al informe 5 de la Fiscalía General de la Nación en el que se indica que hubo 2248 víctimas entre 1988 y 2014.

<sup>5</sup> En este caso, priman las investigaciones que se relacionan con la situación territorial a partir de hechos del conflicto armado ocurridos en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y el Chocó, previsiblemente cometidos por miembros de las FARC-EP, fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles, desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

<sup>6</sup> Este caso prioriza aquellas violaciones de derechos humanos y las graves infracciones al DIH en el conflicto armado interno en 17 municipios ubicados en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca.

<sup>7</sup> Con el informe 3, se da apertura a este caso gracias a los datos presentados por la Fiscalía General de la Nación, el cual ha sido catalogado como “victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)”. Asimismo, gracias a los aportes del informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) “Todo pasó frente a nuestros ojos: El genocidio de la Unión Patriótica, 1984-2002”.

<sup>8</sup> Finalmente, este caso prioriza el reclutamiento forzado y el empleo de niñas y niños en el conflicto armado. De la misma manera, investiga otros delitos de los que posiblemente hayan sido víctimas, como resultado o en relación con su vinculación a la guerra. Este caso abarca la investigación de alrededor de 8000 casos de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, reportados por la Fiscalía General de la Nación.



**Fuente:** elaboración propia.

**FIGURA 3.** RELACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS PARA EL POSCONFLICTO VS. NÚMERO DE SOLICITUDES POR PARTE DE VÍCTIMAS O VÍCTIMAS ACREDITADAS

### Otros datos relacionados con la JEP

En la tabla 6, se muestran los datos obtenidos a partir de los aportados en el cuestionario que se diseñó de manera previa. Este se encuentra soportado con la información suministrada por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

**TABLA 6.** CONSOLIDACIÓN DE DATOS RESPECTO DE ACTUACIONES EN LA JEP

Consolidado de datos	
Acciones en la JEP	Número de actuaciones pendientes
Asesorías jurídicas (SAAD)	5583
Designaciones defensores (SAAD)	2330
Asesorías psicosociales	3834

**Fuente:** elaboración propia.

En concordancia con los datos anteriormente expuestos, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, a corte 30 de junio de 2020, reportó históricamente



(2018, 2019 y 2020) 5583 asesorías jurídicas y 2330 designaciones de abogados para la defensa técnica brindadas a las personas que han comparecido ante la JEP.

Ahora bien, se explicó que, si una persona en calidad de víctima manifiesta su deseo de intervenir en la JEP por intermedio de abogado y carece de recursos económicos para proveerse su propia representación, según el artículo 115 de la Ley 1957 de 2019, dicha víctima podrá contar con los servicios de representación judicial ofrecidos por el SAAD desde el momento en que se efectuó su acreditación. Por otro lado, en relación con la necesidad de representación de un abogado para acceder a la JEP en el caso de ser victimario, se tiene que para los excombatientes de las FARC-EP y los miembros de la fuerza pública ambos tienen la obligación de comparecer ante la JEP, *a contrario sensu*, los agentes del Estado no miembros de la fuerza pública y terceros civiles acuden ante la JEP de manera voluntaria.

Así las cosas, comparecer y someterse judicialmente ante la JEP, en principio, no requiere la representación de un abogado, en atención a disposiciones del acuerdo final y a la misma jurisprudencia de la corporación (Tribunal para la Paz, Sentencia 4337, 2019). Por tanto, la JEP tiene una primera fase en la que el compareciente suscribe el acta de sometimiento y no se exige que cuente con un abogado para este acto. Sin embargo, se recomienda asistencia de un defensor que brinde la asesoría jurídica adecuada tanto del acto a realizar como del proceso en general. Es necesario considerar que no se puede entender esta situación como una regla general, sino que deben estudiarse las particularidades de cada uno de los casos en los que la asesoría legal puede contribuir a la superación de obstáculos a los comparecientes.

De acuerdo con el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP se expone que de esta manera la defensa técnica adquiere un grado de necesidad en las etapas más avanzadas del procedimiento, en las que se resuelven los beneficios definitivos o se lleva a cabo el proceso adversarial de asignación de responsabilidades (Tribunal para la Paz, Auto TP-SA-131, 2019). Así es como, en las diferentes etapas judiciales ante las salas y secciones como garantía del derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa, es preciso contar con un abogado para que ejerza la defensa técnica judicial, la cual puede ser de confianza, proveída por el Departamento de SAAD Comparecientes, el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo u otro habilitado para tal fin, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 1957 de 2019 (Congreso de Colombia 2019).

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con el análisis descriptivo por medio del cual se le dio desarrollo a esta investigación, esto es, la garantía del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública en fase de construcción de paz en Colombia, con la serie

de datos recolectados mediante el instrumento de recolección de información empleado, en primera instancia, la información macro ofrece una vista general del estado crítico del actual sistema objeto de estudio, frente a la pronta respuesta ante las necesidades jurídicas de las víctimas en un escenario de construcción de paz. Sin dejar de lado que Colombia posee una población en estado de pobreza multidimensional que ronda los 9 960 000, la cual es potencial para acceder al servicio de defensa pública ofrecida por el Estado (DANE, 2019), se observa que, de acuerdo con lo reportado en el RUV, existen alrededor de 7 300 537 personas en esta condición que cumplen requisitos de acceso a medidas de atención y reparación establecidas en el marco normativo nacional.

En consecuencia, el análisis comparativo de los datos mencionados frente al número de defensores disponibles en el ámbito nacional, que es cerca de 3300, plantea un panorama lleno de incertidumbre en relación con la brecha considerable de la falta de capacidad que tiene el Estado para suplir las necesidades jurídicas de la población y la concreción de este derecho a través del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, teniendo presente que se convierte en una herramienta indispensable para garantizar la apertura de canales más efectivos de acceso a la justicia.

Al revisar los datos preliminares, se observa que no se está cumpliendo este criterio, pues no está ajustado a los fines establecidos en la Constitución Política de Colombia (1991) en relación con salvaguardar la protección de los derechos y de las garantías de los coadministrados, como establece Defensoría del Pueblo (2003), debido a la poca cobertura de funcionarios para tal fin. Lo anterior evidencia el desconocimiento de los preceptos legales en los que toda persona tiene el derecho a acceder a instancias u órganos judiciales y a que sus peticiones sean resueltas de manera expedita en los plazos y términos que fije la norma.

En relación con la información recolectada en el cuestionario aplicado a la Defensoría Delegada para Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, solo se cuenta con 136 defensores públicos adscritos al Programa de Representación Judicial de Víctimas en la ley de justicia y paz, y 633 defensores públicos en el ámbito nacional en el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, para 769 defensores. De igual forma, con 327 513 poderes en 2019 referentes a restitución de tierras (49 278), víctimas en el sistema oral acusatorio (6018) y ley de justicia y paz (272 217), sin contar con los 8285 poderes nuevos entre enero y junio de 2020. Es decir, al efectuar la suma de estas cifras, estos funcionarios cuentan con 335 798 representaciones y asesorías que incluyen las que se encuentran en proceso, lo que equivale al mismo número de víctimas que han solicitado el servicio de defensoría pública y visibiliza el nivel de carga laboral que están soportando estos defensores.

Desde otra perspectiva está la identificación de las conductas violatorias para el periodo reportando en el informe, tales como el incumplimiento o la negación de atención humanitaria de emergencia adecuada, oportuna y completa (506); el incumplimiento en los términos para resolver oportunamente la declaración recursos solicitudes, quejas, procedimientos judiciales o reclamos que formulen

personas víctimas del desplazamiento forzado (416), hallazgo reafirma lo expuesto por García Ramírez (2006): “Un problema mayor en el acceso a la justicia reside en la generalizada tardanza en alcanzar la solución de las controversias por vía procesal” (p. 247); sin dejar de lado la negatividad de la prórroga de la atención humanitaria de emergencia hasta su consolidación socioeconómica (297), así como el derecho a la verdad, justicia y reparación (237), y el incumplimiento o negación de programas para la generación de ingresos o estabilidad laboral (205), muestran lo mal que está operando el Sistema Nacional de Defensoría Pública ante las necesidades de las víctimas.

Lo anterior respalda lo hallado por Morales et al. (2008) en su estudio al sostener que la ineficiencia judicial también hace parte de las dificultades que impiden garantizar el acceso a la administración de justicia, tales como respuestas judiciales arbitrarias y discriminatorias, indiferencia y desconocimiento de la normativa internacional y nacional, falta de recursos estatales para que los grupos más afectados accedan a promover demandas judiciales o administrativas, dispersión de esfuerzos, falta de coordinación entre las agencias gubernamentales encargadas de brindar soluciones, ausencia de pensamiento estratégico para optimizar los recursos y la función, y mayor dificultad en el cumplimiento de las decisiones judiciales, lo que se traduce en la existencia de barreras lingüísticas, culturales, de género, económicas, entre otras expuestas por (La Rosa Calle, 2009) y Nieto Rodríguez (2019).

De manera que genera dudas el nivel de importancia que se tiene en el país frente a la labor del defensor público. Es incuestionable que el Estado sea incapaz de dar cobertura plena a las víctimas del conflicto armado, pues no basta con tener un defensor asignado, sino que la diligencia de su actividad refleje la eficacia del Sistema Nacional de Defensoría Pública; de lo contrario, acceder a la justicia de manera material se convierte en una ilusión, como señalan Zaffaroni et al. (1983): “derivan dolo al judicial con la creación de la ilusión de que ahí se va a resolver” (p. 97). En relación con lo expuesto resulta ineludible la adopción de políticas públicas tendientes a instrumentalizar este servicio como imprescindible para que no exista la transgresión tanto de este principio como de este derecho fundamental (Despouy, 2008).

Desde otro punto de vista, se elaboró un compendio normativo donde se individualiza el tipo de actuaciones y trámites que requieren asistencia de un defensor público en relación con el tema de víctimas y construcción de paz, que en total son más de 33 entre trámites y procesos relacionados, sin contar aquellos de carácter personal o familiar que no tienen que ver netamente con su condición. Muestra de la creciente brecha ligada a la falta de regulación legal más clara de este ejercicio, puesto que no puede el Estado generar derechos y al mismo tiempo no contar con herramientas e infraestructura que trae como consecuencia la conculcación y la transgresión de estos (Fernández Martín, 1994; Santofimio Gamboa, 2005; Toscano López, 2013).

Ahora bien, en cuanto a la JEP, se encontró que esta cuenta con el SAAD independiente del Sistema Nacional de Defensoría Pública. En ese orden de ideas, frente a los datos cotejados, la JEP no sumi-

nistro información que refleje qué número de personas investigadas han solicitado asistencia por parte de la Defensoría del Pueblo. En cambio, la Secretaría Ejecutiva de la JEP a 30 de junio de 2020 reporta históricamente 5583 asesorías jurídicas, 2330 designaciones de abogados para la defensa técnica desde la apertura de la JEP el 15 de marzo de 2018, pero JEP no reporta con claridad cuántos abogados están disponibles para esta labor.

Lo anterior da entender que no existe un manejo acucioso por parte de la JEP con miras a verificar el estado de los procesos y su efectividad, de tal forma que solo se arrojan estadísticas o números relacionados con recepciones, mas no el estado de estas gestiones y mucho menos de la fase y en qué circunstancias está su culminación. Razón por la cual se deja de lado lo fundamental, que los organismos existentes puedan estructurarse frente a los cambios organizacionales y la generación y el diseño de estrategias de intervención que posibiliten una mayor capacidad de impacto por el uso más inteligente de los recursos existentes (Morales et al., 2008).

Entonces la cuestión gira en torno a la pregunta ¿Cómo tener un Sistema Nacional de Defensoría Pública débil en un escenario donde se requiere de manera urgente la protección de derechos? Siendo el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia el puente para proteger otra gama de derechos fundamentales: “El Estado-providencia fue lo que transformó el derecho al acceso efectivo a la justicia en un derecho bisagra, un derecho cuya denegación acarrearía la de todos los demás” (De Sousa Santos, 1995, p. 201). En ese eje de discusión, las víctimas no podrán tener la potestad de exigir el cumplimiento y la salvaguarda de sus derechos a cabalidad mediante herramientas que el Estado provea en su ejercicio, donde el reconocimiento de las víctimas como un conglomerado objeto de especial protección pueda dar paso a la reconciliación (García Ramírez, 2006; Comisión Colombiana de Juristas [CCJ], 2010; Martínez Lazcano y Cubides Cárdenas, 2016). Al respecto, no tendrían la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz para lograr que su ofensor sea juzgado (Anglés Hernández, 2000; Díaz Uribe, 2015; Martínez Lazcano y Cubides Cárdenas, 2016).

En efecto, los datos someros aportados por la JEP demuestran improvisación, pues aún sigue existiendo escasez de recurso humano para atender las demandas jurídicas y judiciales que versan sobre la protección de las víctimas en este escenario de posconflicto y no recaer en lo que señala Rodríguez Rodríguez (2001), al expresar que es imperioso dar una mirada con enfoque a la situación de las víctimas, pues deben ser el centro del acuerdo final y, asimismo, que el acceso a la justicia sea fortalecido con este fin. Debe ser prioridad que en el futuro la JEP piense primeramente en privilegiar los derechos de las víctimas antes que el interés de los perpetradores por acceder a determinados beneficios judiciales, pues genera un aumento en las necesidades jurídicas de las víctimas y a su vez de la población.

De modo que el problema de necesidades jurídicas se podrá asumir con más juzgados, tribunales, sedes judiciales, mejor infraestructura y más recurso humano, lo que permitirá ampliar la cobertu-

ra de atención en cabeza del Estado (La Rosa Calle, 2009) y, además, que se ejerza plena garantía de justicia social, de un orden jurídico equitativo y justo (Watanabe, 1988). En efecto, las demandas sociales de las víctimas en un escenario de construcción de paz son el eje del cumplimiento de lo acordado. Si el Estado no cuenta con la infraestructura suficiente, la necesidad por mejorar el desempeño de este tipo de instancias estatales surge fundamentalmente de la preocupación que genera el funcionamiento actual del sistema de justicia en relación con la protección judicial de los derechos sociales, ya que existe una falta de articulación entre las instituciones.

En consecuencia, lo anterior reafirma una vez más lo expuesto por Zaffaroni et al. (1983), dado que encierra de manera negativa o en oposición a la confianza que se debe tener en la justicia y la expectativa prominente que en un inicio se deposita en ella. También se requiere que las entidades encargadas de manejar este sistema tengan claridad respecto de las implicaciones y el abordaje conceptual de lo que es el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Acosta Alvarado, 2010; Ramírez, 2005; Toscano López, 2013), pues el pueblo tiene la voluntad de resolver sus conflictos y ejercer sus derechos a través del Estado.

## V. CONCLUSIONES

Desde la perspectiva del análisis realizado, puede afirmarse que existe una relación de directa proporcionalidad entre el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y el Sistema Nacional de Defensoría Pública ante el escenario de construcción de paz, dado que frente a la posibilidad de mayor cobertura de defensores públicos se garantiza el cumplimiento en las metas de protección de derechos y demandas sociales reclamadas por las víctimas del conflicto.

Frente a la identificación de las dificultades halladas, es evidente que existe un alto nivel de precariedad con relación al funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública; por tanto, se requiere su fortalecimiento, ya que la demanda de solicitudes y servicios no es proporcional para la infraestructura que hoy presenta. Así es como se logró determinar que solo se cumple el acceso formal al sistema judicial, lo que no es sinónimo de garantía, dado que no es posible obtener una decisión de fondo sobre los derechos reclamados, todo como resultado del alto volumen de solicitudes contrastada con la disponibilidad de defensores adscritos a la Defensoría del Pueblo.

En otro aspecto, las dificultades puestas de manifiesto guardan estrecha relación con la garantía del acceso a la administración de justicia respecto del escenario de construcción de paz, de modo que es la justicia en la JEP uno de los pilares principales en el acuerdo del Gobierno y la FARC-EP, por cuanto no se dispone de información integrada y coherente acerca de cómo se suministran las asesorías y asistencias de defensores públicos, pues en rigor a la información obtenida se manifiesta la posibilidad de contar con representación judicial en una estepa de los procesos mientras que en otras situaciones no. De manera que las víctimas reconocidas dentro de este acuerdo tienen también la libertad de acudir a la Defensoría del Pueblo para la solicitud de asistencia judicial gratuita.

En consecuencia, las falencias halladas contribuyen a la persistencia del estado de cosas inconstitucional<sup>9</sup> en relación con las víctimas, así como la existencia de trabas procesales y organizacionales en cuanto a la posibilidad de efectuar reclamaciones, interposición de recursos y ejercicio efectivo de acciones judiciales. Como se pudo observar en el respaldo normativo, este tipo de barreras e impedimentos son desde sus génesis incompatibles *ius cogens* y lo acordado en el plexo normativo del acuerdo de paz, donde se reconocen derechos sociales que garantizan el acceso a la justicia.

Finalmente, los avances para garantizar el acceso de las personas víctimas del conflicto a la administración de justicia son escasos y lentos. Como se demostró, existen conductas vulneratorias en la entidad encargada del manejo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, por ello, se requiere el diseño de una política que apunte a garantizar servicios jurídicos a personas de escasos recursos, así como a víctimas del conflicto, pues la Defensoría del Pueblo es una herramienta indispensable que compensa las situaciones de desigualdad material que afectan la defensa eficaz de los intereses individuales. Por tal motivo, se requiere que las políticas judiciales sean articuladas con las políticas y los servicios asistenciales estatales. Conforme a ello, esta es un área donde es ineludible precisar el alcance de los deberes, las prerrogativas y los principios que deben caracterizar la infraestructura estatal tendiente a efectuar la prestación de servicios jurídicos, en tanto son herramientas indispensables para asegurar el ejercicio de los derechos humanos por los sectores excluidos o en situaciones de pobreza, como es el caso de la mayoría de las víctimas del conflicto armado interno.

## REFERENCIAS

- Acosta Alvarado, P. A. (2010). Administración de justicia y acceso a la justicia: El actual plan sectorial de la rama judicial en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 24, 185-205. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441/420>
- Anglés Hernández, M. (2000). *El acceso a la justicia: Un enfoque desde los derechos humanos*. [https://www.academia.edu/download/6286684/acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_juan\\_mendez.pdf](https://www.academia.edu/download/6286684/acceso_a_la_justicia_juan_mendez.pdf)
- Cabal Molina, M. F. (2018). Proyecto de Ley 131. *Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2010). *Informe sobre el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado*. Bogotá: Editorial Comisión Colombiana de Juristas.
- Congreso de Colombia. (1992, 15 de diciembre). Ley 24. *Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial 40690.

---

<sup>9</sup> Se define estado de cosa inconstitucional como una herramienta o mecanismo de origen jurisprudencial creado para proteger derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia (Quintero Lyons et al., 2011).

- Congreso de Colombia. (2005, 25 de julio). Ley 975. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial 45980.
- Congreso de Colombia. (2019, 6 de junio). Ley 1957. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial 50976.
- De Sousa Santos, B. (1995). *Toward a new common sense: Law, science, and politics in the paradigmatic transition*. Routledge.
- Defensoría del Pueblo. (2003). *Sistema Nacional de Defensoría Pública (SNDP)*. Recuperado el 15 de agosto de 2020, de Defensoría del Pueblo: [https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1477/Sistema-Nacional-de-Defensor%C3%ADa-P%C3%ABlica-\(SNDP\).htm](https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1477/Sistema-Nacional-de-Defensor%C3%ADa-P%C3%ABlica-(SNDP).htm)
- Defensoría del Pueblo. (2019). *XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República: Parte I: Informe analítico. Situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia 2018*. <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1394305/XXVI-Informe-del-Defensor-del-Pueblo-al-Congreso.pdf/259c0106-f0b4-7bc8-ef9f-6b892c149d20?t=1650925685226>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Normograma de regulación legal de trámites referente a víctimas del conflicto*. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/orientación-y-asesor%C3%ADa-de-las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-interno>
- Departamento para la Función Pública, & Defensoría del Pueblo. (16 de enero de 2019). *Función Pública y la Defensoría del Pueblo abren proceso de selección para elegir defensores públicos en todo el país*. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de Departamento para la Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/-/funcion-publica-y-la-defensoria-del-pueblo-abren-proceso-de-seleccion-para-elegir-defensores-publicos-en-todo-el-pais>
- Departamento Nacional de Estadísticas. (2019). *Pobreza Multidimensional en Colombia 2019*. Bogotá D.C.: DANE.
- Despouy, L. (2008). *Defensa pública: Garantía de acceso a la justicia*. Defensoría General de la Nación.
- Díaz Uribe, A. (2015). *Estrategia para el posconflicto en Colombia* [trabajo de especialidad, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6502>
- Fernández Martín, J. M. (1994). El principio de tutela judicial efectiva de los derechos subjetivos derivados del derecho comunitario, evolución y alcance. *Revista de Instituciones Europeas*, 21(13), 845-898. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28143rie021003133.pdf>
- García Ramírez, S. (2006). El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos. En *El acceso a la justicia: Entre el derecho formal y el derecho alternativo* (pp. 1-299). Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. <https://ilsa.org.co/wp-content/uploads/2022/04/eBook-El-otro-derecho-N%C2%B0-35-2x1-1.pdf>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hyman, H. (1955). *Diseño y análisis de las encuestas sociales*. Amorrortu.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2020). *Los casos de la JEP*. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 29 de marzo). Resolución 862. *Por la cual se reglamenta el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para comparecientes y víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*.
- La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 62, 115-128. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>
- Martínez Lazcano, A. J. y Cubides Cárdenas, J. (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. En T. G. Vivas Barrera (ed.), *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Universidad Católica de Colombia.
- Morales, D., Kletzel, G., Litvachky, P., Zayat, D., Museri, A., Arcidiacono, P., & Royo, L. (2008). *El acceso a la justicia y el papel de la Defensa Pública en la promoción de derechos sociales. Una mirada sobre el derecho a la vivienda en la ciudad de Buenos Aires*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/arcidiacono-el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/arcidiacono-el_acceso_a_la_justicia.pdf)
- Nieto Rodríguez, M. A. (2019). *Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y defensoría pública: el caso de las necesidades jurídicas insatisfechas relacionadas con el Estado*. Bogotá: Universidad del Rosario. CRAI.
- Quintero Lyons, J., Angélica, M., & Navarro Monterroza, M. I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, III(1), 69-80.
- Ramírez, S. (2005). *Apuntes sobre políticas de acceso a la justicia: Presentación del Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe*. <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/search.html?q=Silvina+Ramirez&tagid=>
- Rodríguez Rodríguez, C. (enero-junio de 2001). Postconflicto y justicia transicional en Colombia: balance de nuestra experiencia. *Hallazgos*, 15(8), 137-159.
- Santofimio Gamboa, J. (2005). Panorama general del derecho administrativo en Colombia. *El derecho administrativo iberoamericano* (pp. 185-278). Granada.
- Secretaría del Senado de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado el 19 de agosto de 2020, de Secretaría del Senado de la República de Colombia: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)



- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *Aprender a investigar. Módulo 2: La investigación*. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/2.-La-Investigaci%C3%B3n-APRENDER-A-INVESTIGAR-ICFES.pdf>
- Toscano López, F. (2013). *Aproximación conceptual al acceso efectivo a la administración de justicia a partir de la teoría de la acción procesal*. Universidad Externado de Colombia.
- Tribunal para la Paz. (2019, 20 de marzo). Auto TP-SA-131.
- Tribunal para la Paz. (2019, 20 de diciembre). Sentencia 4337.
- Watanabe, K. (1988). *Acesso à justiça e sociedade moderna*. Revista dos tribunais.
- Zaffaroni, E. R., Carranza, E., Houed, M. y Mora, L. P. (1983). *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: Estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.